



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Sucesión Simple e Intestada
Causante	ESTHER ENRIQUEZ DE GONZÁLEZ
Radicado	No. 110013110011 2020 - 00049
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia
Decisión	Aprobación de la partición y adjudicación

### I. ASUNTO

En atención con la última manifestación, frente el desistimiento de la cesión, y rituado el trámite liquidatorio, el Juzgado entra a pronunciarse frente la confección del trabajo de partición de los bienes y deudas sucesorales, presentado por los apoderados de los herederos, facultados como partidores dentro del proceso de sucesión simple e intestado de la causante ESTHER ENRIQUEZ DE GONZÁLEZ.

### II. ANTECEDENTES

El juicio de sucesión fue promovido por los señores ALBERTO, MÓNICA PATRICIA y ZULMA CONSTANZA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, quienes acuden por el derecho de representación de su padre, todos asistidos por el mismo profesional en derecho, asunto que el Juzgado resuelve aperturar mediante auto del tres (03) de febrero de 2020, con trámite al tenor del Art. 490 del CGP, dentro del cual se dispuso el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir, el reconocimiento como herederos, la orden de notificar a 7 hijos más, el oficio a la Dirección de Impuestos, como a su vez al Consejo Superior de la Judicatura.

En curso del proceso, fue agotado el llamamiento edictal por la inserción en el Registro web Nacional de Personas Emplazadas, y en virtud del diligenciamiento del requerimiento ordenado, se acusó la intervención de los señores ALFONSO GONZÁLEZ ENRIQUEZ, BERTHA GONZÁLEZ DE CASTRO, OLGA LUCIA GONZÁLEZ ENRIQUEZ, GRACIELA GONZÁLEZ PEÑA, MARÍA LILIA GONZÁLEZ ENRIQUEZ, JACOBA GONZÁLEZ DE LÓPEZ y PRISCILA GONZÁLEZ DE BARRETO, quienes al acreditar la vocación hereditaria, el Juzgado por auto del veintiocho (28) de julio de 2020 los reconoció como herederos en la calidad de hijos.

Asimismo, por la concurrencia de los señores BLANCA ESTHER, CLAUDIA ESMID, NELCY, RAFAEL ANTONIO, y SANDRA MILENA GONZÁLEZ CALVO en calidad de hijos del

heredero reconocido ALFONSO GONZÁLEZ ENRIQUEZ, este Juzgado los tuvo en cuenta en la sucesión ante el fallecimiento de aquel, presentándose así la figura de la sucesión procesal al tenor del Art. 519 del CGP; como igualmente fue reconocida a GRACIELA GOZÁLEZ ENRIQUEZ en su condición de hija de la de cujus.

A posteriori, luego de haber sido probada la vocación sucesoral, por auto del veintinueve (29) de enero de 2021, fueron reconocidos como herederos de la causante a REINEL DARÍO y WILSON ALFONSO GONZÁLEZ ENRIQUEZ, en calidad de nietos por tratarse de los hijos y sucesores del obitudo ALFONSO GONZÁLEZ ENRIQUEZ; agotada la fase introductoria, en la misma providencia, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, y decreto de partición, celebrada de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, el primero (01) de julio de 2021, en la que participó los 2 apoderados facultados, Dres. JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA y JOHN CARLOS PINO FRANCO, quienes finalmente presentaron de mutuo acuerdo el escrito de inventario y avalúo.

Paralelamente al mismo acto, en la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP se evacuó el decreto de la partición y la designación de partidor, en cuyo escenario fueron nombrados a los mismos togados, con la concesión de un término de 10 días, en el que efectivamente aportaron la partición, según remisión efectuada al correo institucional del Juzgado, en un archivo de PDF de 17 páginas, puesto en conocimiento por 5 días, tal como lo ordena el Art. 509 del estatuto procesal en comento, por auto del treinta (30) de julio avante, acto inicialmente frenado por el petitum de reconocimiento de cesión, del que más adelante declinó por la propia manifestación de la togada solicitante.

Antepuesta esa circunstancia, y sin acusarse reparo alguno en el término legal, resulta motivación suficiente para estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

Para empezar, en el proceso liquidatorio concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: **I)** Demanda en forma (Art. 82, 84, 488 y 489 CGP), cuyo examen quedó agotado con la admisión de la sucesión; **II)** Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes la Ley llama a suceder en el primer orden sucesoral; **III)** la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los herederos son personas mayores de edad con intervención por conducto de abogado y **IV)** Juez competente, por el Factor objetivo ante la especialidad del asunto, según lo dispuesto por el Art. 22 # 9° del CGP, y además, el factor territorial por el ultimo domicilio de la causante, así determinado en el Art. 28 numeral 12° ibídem.

Ahora, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa hereditaria, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a los herederos reconocidos? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición, realizada como se dijo por los mismos profesionales intervinientes en la sucesión.

En análisis de la partición, se compendia la siguiente situación:

InvAval		ACTIVO	
HEREDEROS	CALIDAD	Inmueble (1) M.I. 50 S – 298226 \$273.000.000	HIJUELA ABS
1. ALBERTO GONZÁLEZ BERMÚDEZ c.c. 79.625217	Heredero / Repr. ALBERTO GONZALEZ ENRIQUEZ	\$ 11.375.000.	4.166 % \$ 11.375.000.
2. MONICA PATRICIA GONZÁLEZ BERMÚDEZ C.C. 41.765.609	Heredera / Repr. ALBERTO GONZALEZ ENRIQUEZ	\$ 11.375.000.	4.166 % \$ 11.375.000.
3. ZULMA CONSTANZA GONZÁLEZ BERMÚDEZ C.C. 39.536.064	Heredera / Repr. ALBERTO GONZALEZ ENRIQUEZ	\$ 11.375.000.	4.166 % \$ 11.375.000.
4. REINEL DARIO GONZÁLEZ CALVO C.C. 79.641.500	Heredero / Sucesor ALFONSO GONZALEZ ENRIQUEZ	\$ 4.875.000.	1.7857 % \$ 4.875.000.
5. BLANCA ESTHER GONZÁLEZ CALVO C.C. 51.893.664	Heredera / Sucesora ALFONSO GONZALEZ ENRIQUEZ	\$ 4.875.000.	1.7857 % \$ 4.875.000.
6. CLAUDIA ESMID GONZÁLEZ CALVO C.C. 52.127.083	Heredera / Sucesora ALFONSO GONZALEZ ENRIQUEZ	\$ 4.875.000.	1.7857 % \$ 4.875.000.
7. SANDRA MILENA GONZÁLEZ CALVO C.C. 52.448.474	Heredera / Sucesora ALFONSO GONZALEZ ENRIQUEZ	\$ 4.875.000.	1.7857 % \$ 4.875.000.
8. NELCY GONZÁLEZ CALVO C.C. 39.748.236	Heredera / Sucesora ALFONSO GONZALEZ ENRIQUEZ	\$ 4.875.000.	1.7857 % \$ 4.875.000.
9. RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ CALVO C.C. 79.125.976	Heredero / Sucesor ALFONSO GONZALEZ ENRIQUEZ	\$ 4.875.000.	1.7857 % \$ 4.875.000.
10. WILSON ALFONSO GONZÁLEZ CALVO C.C. 79.259.346	Heredero / Sucesor ALFONSO GONZALEZ ENRIQUEZ	\$ 4.875.000.	1.7857 % \$ 4.875.000.
11. OLGA LUCIA GONZÁLEZ ENRIQUEZ C.C. 51.762.034	Heredera / Hija	\$ 34.125.000.	12,5 % \$ 34.125.000.
12. PRISCILA GONZÁLEZ ENRIQUEZ C.C. 41.462.479	Heredera / Hija	\$ 34.125.000.	12,5 % \$ 34.125.000.
13. GRACIELA GONZÁLEZ ENRIQUEZ C.C. 41.463.741	Heredera / Hija	\$ 34.125.000.	12,5 % \$ 34.125.000.
14. JACOBA GONZÁLEZ DE LÓPEZ C.C. 41.457.628	Heredera / Hija	\$ 34.125.000.	12,5 % \$ 34.125.000.
15. BERTHA GONZÁLEZ DE CASTRO C.C. 41.438.229	Heredera / Hija	\$ 34.125.000.	12,5 % \$ 34.125.000.
16. MARIA LILIA GONZÁLEZ ENRIQUEZ C.C. 41.588.478	Heredera / Hija	\$ 34.125.000.	12,5 % \$ 34.125.000.
<b>Total líquido adjudicado</b>			<b>\$ 273.000.000.</b>
<b>PASIVO</b>			
NINGUNO			<b>\$ 0,00.</b>
<b>TOTAL ADJUDICACIÓN</b>			<b>\$ 273.000.000.</b>

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección partitiva, esta Judicatura aprecia la siguiente situación: primero, la liquidación y adjudicación resulta congruente con el inventario presentado y así aprobado, al tener en cuenta la única partida del activo por valor de **\$273.000.000**, pasivos en ceros, para un total de activo líquido sucesoral de **\$273.000.000**.

Ya en segundo lugar, la liquidación sucesoral se ciñó a los lineamientos normativos del orden hereditario – *Art. 1045 CC* –, al liquidar la herencia con cuidadosa observancia de la pauta sustancial –*Art. 1242 del CC*– es decir, en respeto de la rigurosa para los asignatarios del 1er orden, tras dividir el activo líquido en 8 partes, número de hijos con iguales derechos, que simboliza una 1.8 parte de la masa herencial, o por lo que es igual a un 12,5% del bien, sin embargo, con sujeción del derecho por representación y sucesión procesal de la mayoría de los herederos, quienes reciben su cuota parte por estirpes, como lo prevé el *Art. 1042 C.C.*, y a su turno, el *Art. 519 CGP*.

Sumado, las hijuelas fueron canceladas de manera proporcional frente el único bien, dejándolos en común y proindiviso. Con todo, valga decir que como el coeficiente de la repartición no genera un valor natural finito, el cálculo aritmético no se proyecta exacto, debiéndose tener

claridad a la hora de materializar la adjudicación el derecho porcentual de cada asignatario conforme la tabla ilustrativa.

Acontecida así la fase partitiva en el proceso de Sucesión Simple e Intestado de ESTHER ENRIQUEZ DE GONZÁLEZ, no se avizora desacierto en la adjudicación confeccionada por los partidores, pues quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales sin lesión alguna en las hijuelas; justamente por los balanceos en las partidas, conlleva aritméticamente la participación equilibrada conforme las reglas de la sucesión intestada.

### CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas hereditarios sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a todos los intervinientes, circunstancia meritoria para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva está conforme a derecho y presentada por quienes fueron facultados en la oportunidad legal, sin acaecer obligaciones tributarias en debida forma o litigios que frustren el presente trámite.

### DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sucesión simple e intestada de **ESTHER ENRIQUEZ DE GONZÁLEZ**, identificada en vida con la C.C. N° 20.992.223, trabajo que consta de 17 páginas.

**SEGUNDO: REGISTRAR** el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación de la cuota parte adjudicada y la identificación de cada uno de los herederos. Por secretaría remítase a través del correo institucional.

**TERCERO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en el círculo notarial de Bogotá que a bien dispongan los herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HENRY CRUZ PEÑA**  
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Art. 295 del CGP

Veintisiete (27) de septiembre de 2021. En el Estado No. 73 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**  
Secretaria